



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 15 BIS A LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad mexicana y en consecuencia, la de Tamaulipas, se ha transformado significativamente durante las recientes décadas como resultado de un proceso de modernización, industrialización y urbanización.

Además de lo anterior, debemos considerar los avances en los niveles educativos alcanzados por la población; la planificación familiar a la que es posible acceder mediante los servicios de salud y el consecuente descenso de la natalidad; aunado al incremento de participación de la mujer en el mercado laboral.

Este conjunto de cambios sociales, económicos y culturales han influido de manera significativa en la formación, composición y estructura de las familias mexicanas, en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

donde, por diferentes circunstancias, existe un incremento de las separaciones y divorcios, o simplemente de padres que quedan al frente de sus familias por el lamentable fallecimiento de sus esposas.

Desde el año 2005, el Consejo Nacional de Población (CONAPO) advirtió que, en nuestro país en el conjunto de las familias monoparentales, la paternidad sin la figura materna ha ido en crecimiento.

Para el 2020, las cifras de CONAPO, refieren que en México existían 993 mil 935 hombres que se hacían cargo totalmente de sus hijas o hijos. En el presente año, esta cifra aumentó a un millón trescientos mil hombres.

De la misma forma, la Encuesta de Nupcialidad, Hogares y Viviendas, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señaló que en 2020 en Tamaulipas existían 37,858 papás solteros criando a sus hijas e hijos.

Por su parte, el Centro de Apoyo de la Asociación Americana de Psicología (APA), indica que las familias monoparentales siendo jefes de familia los hombres, afrontan presiones que las familias convencionales no viven, pues la sociedad los considera poco aptos para cuidar de un menor.

En este punto es importante señalar que histórica, sociológica y jurídicamente, la paternidad es asociada con el rol de proveedor principal en las familias y, aunque esto ya no es del todo verdadero por la creciente integración de las mujeres en el ámbito laboral, los datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, (ENOE) indican que, exceptuando el segmento de los adultos mayores, más del 90% de los padres cuentan con empleo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así las cosas, los hombres que se encargan del cuidado de los hijos constituyen una realidad que va en aumento, pues demuestran que ellos también pueden ser cabeza de una familia monoparental.

Es importante mencionar, que diversos estudios académicos establecen que para una mujer o un hombre que tiene en sus manos a una familia, las responsabilidades, preocupaciones y tareas son idénticas: velar por la educación y salud de las y los niños, así como vigilar su alimentación, estar pendiente de sus necesidades, entre otras.

Dichos estudios establecen que, como sociedad hemos errado al suponer que únicamente la mujer tiene la sensibilidad para la crianza; sin embargo, existen valiosos ejemplos de hombres que, como padres, con esfuerzo, trabajo y responsabilidad tienen estupendas relaciones con sus hijos, así como una familia unida y fuerte.

En Acción Nacional creemos que es preciso reconocer a todos los hombres que llevan con orgullo y con gran compromiso la responsabilidad de su hogar, que están ocupados en organizar su vida laboral, las tareas del hogar y que ven en cada uno de sus hijas e hijos, el importante reto de que se sientan amados y que se enfrentan y solucionan los mismos problemas que las madres solteras jefas de familia.

De igual manera estamos conscientes de la necesidad de garantizar un acceso igualitario para los hombres que son padres solteros, a los apoyos que se entregan a nivel estatal y municipal, los cuales sólo se otorgan a las mujeres.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En el marco jurídico nacional contamos con la Ley General para la Igualdad entre las Mujeres y los Hombres; y en el ámbito estatal, con la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, la cual establece que:

- En el ejercicio de sus funciones, los poderes del Estado y los organismos públicos autónomos, contribuirán a la eliminación de aquellos obstáculos que en los hechos limiten la igualdad de género entre mujeres y hombres; para lo cual se promoverá la participación de los municipios, la generalidad del sector público, y los sectores social y privado en la obtención de ese propósito. (Artículo 2, numeral 2)

- Son principios rectores de Ley: La igualdad sustantiva, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales y la Constitución del Estado. (Artículo 2, numeral 3)

- Se debe entender por Igualdad sustantiva: El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. (Artículo 7, inciso f)

No obstante, es posible observar, que los hombres padres de familia que no cuentan con una pareja, en la actualidad se encuentran invisibilizados, pues no cuentan con el apoyo de programas sociales implementados para ellos, en el gobierno estatal o municipal.

En este orden de ideas, resulta pertinente resaltar que la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, en su artículo 3º, establece que:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“Artículo 3.

1. Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, el peso, talla, los tatuajes, así como marcas o modificaciones en la piel, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

En ese orden de ideas el espíritu de la presente acción iniciativa tiene como finalidad erradicar la discriminación de los padres solteros en relación a los programas y beneficios sociales que se otorgan a las mujeres que se encuentran en esa misma condición.

Bajo esa lógica, y con el fin de prevenir y erradicar la discriminación y generar un contexto de mayor igualdad, la presente iniciativa que tiene como objeto adicionar un artículo a la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de que los hombres solteros que ejercen la paternidad, así como sus hijos, cuenten con el acceso a los programas del gobierno estatal y/o municipal diseñados para madres solteras.

BASES JURÍDICAS DE LA PROPUESTA

El artículo 64 de la Constitución Política local establece el derecho de presentar iniciativas, entre otros, a las y los Diputados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La forma en que debe ejercerse ese derecho esta detallada en el artículo 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

PROYECTO RESOLUTIVO

En razón de todo lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo para su estudio y dictamen, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN
ARTÍCULO 15 BIS A LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA
DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un artículo 15 bis a la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 15 Bis. - Los organismos públicos estatales o municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para los hombres padres solteros:

- I. Dar atención, asistencia, información, educación y asesoría en la salud, de forma completa, actualizada, personalizada y libre de estereotipos, prejuicios o estigmas, incluyendo como objeto de dichos beneficios a los padres solteros de niñas, niños y adolescentes.**
- II. Dar atención preferente en materia de vivienda y en la asignación de propiedades inmuebles en los programas de desarrollo social, a padres solteros de niñas, niños y adolescentes, fomentando programas que les**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- faciliten la inscripción de inmuebles en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio;
- III. Implementar programas de apoyo económico a padres solteros de niñas, niños y adolescentes, que habiten en el Estado de Tamaulipas.
 - IV. Implementar los lineamientos, acciones, medidas y mecanismos que contiene la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, con el objeto de eliminar todas las formas de discriminación hacia los padres solteros de niñas, niños y adolescentes;
 - V. Otorgar apoyos y capacitación para el empleo, y para la atención de sus hijas e hijos y;
 - VI. Otorgar a los padres solteros de niñas, niños y adolescentes, el acceso a todos los programas y beneficios sociales que se otorgan a las mujeres que se encuentran en esa misma condición.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado contará con un plazo que no excederá de 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para, de ser el caso, armonizar el contenido reglamentario de la presente Ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO TERCERO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, los Ayuntamientos contarán con un plazo que no excederá de 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para, de ser el caso, armonizar el contenido de la presente Ley a los reglamentos y programas municipales.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 30 días del mes de junio de 2021.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

**DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR**

**DIP. EDITH BERTHA RAMÍREZ
GARCÉS**

DIP. MANUEL CANALES BERMEA

**DIP. HÉCTOR ESCOBAR
SALAZAR**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA
AGUIAR

DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE
COSS

DIP. JAVIER ALBERTO GARZA
FAZ

DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE
LEÓN

DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ
ORTA

DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ

DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ
AZCÁRRAGA

DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ
CORREA

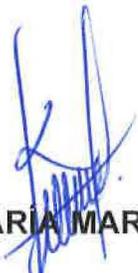
DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA



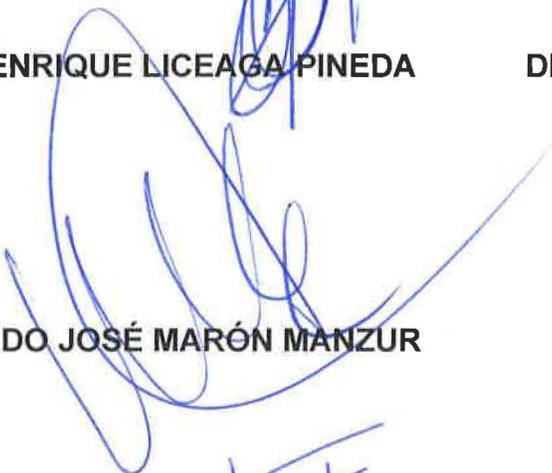
**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA



DIP. KARLA MARIA MAR LOREDO



DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR



DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ



**DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS
CORRAL**



**DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ
JIMÉNEZ**



**DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL
SÁNCHEZ**



**DIP. ALFREDO VANZZINI
AGUINAGA**

Hoja de firmas perteneciente a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 15 BIS A LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.